

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 10 DE JULIO DE 1968

Nº 16.152

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 252 de 22 de noviembre de 1967, por la cual se avoca un conocimiento y se revoca una Resolución.
Resolución Nº 253 de 22 de noviembre de 1967, por la cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 344 de 25 de junio de 1968, por el cual se eleva de categoría la Dirección de una Escuela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 195 de 11 de junio de 1968, por el cual se hacen unos nombramientos.

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva Nº 31 de 27 de junio de 1968, por la cual se declara rescindido un Contrato.

Departamento de Administración

Resolución Nº 256 de 5 de junio de 1968, por el cual se da una autorización.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AVOCASE UN CONOCIMIENTO Y REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 252

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 252.—Panamá, 22 de noviembre de 1967.

El señor Juez de Tránsito, por medio de la Resolución No. 2151 de 6 de septiembre del presente año, resolvió condenar al señor Wilfred G. Earle, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal, la suma de quince balboas (B/ 15.00), como responsable de colisión y lo obliga a pagar los daños causados al auto operado por Juan M. González Del Mar.

El señor Earle apeló de este fallo para ante el señor Alcalde del Distrito y sustentó la alzada en tiempo oportuno, por medio de escrito que aparece a fojas 13 del cuaderno.

El señor Alcalde confirmó la Resolución dictada por el inferior por medio de la Resolución No. 634-SJ., de 20 de septiembre del año en curso.

No satisfecho el señor Earle con este último pronunciamiento, anunció avocamiento, recurso que sustentó oportunamente en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Al revisar las constancias de autos, esta Superioridad se encuentra con que la única prueba o indicio que se tiene de cómo sucedieron los hechos que motivaron el accidente cuestionado, es el informe rendido por el Cabo Luis Enrique Crespo, quien informa que "según versiones de los conductores y al ver las posiciones de los autos involucrados en el accidente, pudo constatar

que el Auto No. 1 colisionó con el guardafango delantero del lado derecho al guardafango delantero derecho del Auto No. 2, cuando el primero transitaba por la Vía España a una velocidad no permitida en esa zona, con dirección al centro de la ciudad y el segundo entraba a la Calle 13 Río Abajo, y tenía la vía ganada. El No. 1 al frenar, patinó o resbaló sesenta (60) metros".

En verdad no sabemos en qué pudo fundarse el Juez de primera instancia, para dar un fallo favorable al conductor del Auto No. 1, ya que como dejamos dicho anteriormente, no consta en autos otra prueba o indicio distinto del informe rendido por el Agente de la Guardia Nacional que atendió el caso, una vez sucedido éste, por lo que esta Superioridad después de haber examinado con detenimiento las constancias obrantes en el expediente, se inclina por responsabilizar del accidente meritado, al señor Juan Manuel González Del Mar, chofer del Auto No. 1, y absolver de toda responsabilidad al señor Wilfred G. Earle, con base en el informe rendido por el Cabo Luis Enrique Crespo, obrante en el cuaderno.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º Avocar el conocimiento en este asunto.

2º Revocar como en efecto revoca, la Resolución No. 634-SJ., de 20 de septiembre de 1967, confirmatoria de la Resolución No. 2151 de 6 de septiembre de 1967, dictada por el Juez de Tránsito, y en su defecto condenar como en efecto condena, al señor Juan Manuel González Del Mar, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal, la suma de quince balboas (B/ 15.00) como responsable de colisión y obligar al señor González a pagar los daños ocasionados al vehículo operado por el señor Wilfred G. Earle.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

FABIAN VELARDE.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 253.—Panamá, 22 de noviembre de 1967.

En grado de avocamiento, ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Carlos Huff Vallarino y Leonidas Paredes Medina, por infracción al Reglamento de Tránsito.

Este negocio fue atendido en primera instancia, por el señor Juez de Tránsito del Distrito Capital, quien dictó la Resolución No. 2076, de 28 de agosto de 1967, cuya parte resolutive dice así:

"Condenar, como en efecto condena, a Carlos Huff Vallarino, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B/10.00) por colisión al interceptar el paso a otro vehículo y obligado a pagar todos los daños causados al auto operado por Leonidas Paredes Medina, los cuales consisten en: "ambos guardafangos delanteros abollados, puerta lado izquierdo abollada y su moldura, puerta lado derecho, abollada, parabrasis roto, posibles daños mecánicos".

Disconforme con este fallo, el señor Huff apeló para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, sin sustentar la alzada en tiempo oportuno, y el señor Alcalde considerándose suficientemente ilustrado, profirió la Resolución No. 606 de 7 de septiembre de 1967, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

"Confirmar, como en efecto confirma, en todas sus partes, la Resolución No. 2076 de 28 de agosto de 1967, dictada por el Juez de Tránsito".

Al ser notificado de este fallo el señor Huff, anunció avocamiento ante el Organismo Ejecutivo, formalizando el recurso en tiempo oportuno.

Esta Superioridad luego de un minucioso estudio del negocio, considera que no se han aportado elementos de juicio que permitan variar la Resolución recurrida. Además, el fallo de los inferiores, se ajusta a derecho y tiene respaldo en las constancias de autos.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FABIAN VELARDE.

Ministerio de Educación

ELEVASE DE CATEGORIA LA DIRECCION DE UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 344

(DE 25 DE JUNIO DE 1968)

por el cual se eleva a la Cuarta Categoría la Dirección de la Escuela "Dos Ríos",
Municipio de Dolega,
Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la escuela "Dos Ríos", Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, tiene en la actualidad cinco (5) maestros de grado;
2. Que de acuerdo con disposiciones legales vigentes cuando una escuela primaria oficial tie-

ne cinco (5) maestros de grado su Dirección hay que elevarla a la Cuarta Categoría.

DECRETA:

Artículo único: Elévese a la Cuarta Categoría la Dirección de la Escuela "Dos Ríos", Municipio de Dolega, Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 195

(DE 11 DE JUNIO DE 1968)

por el cual se nombra un miembro principal y su suplente en la Junta Examinadora de Corredores de Seguros de Incendio.

el Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a las siguientes personas miembros Principal y Suplente en la Junta Examinadora de Corredores de Seguros de Incendio, por el término de tres años, para llenar las vacantes producidas al vencerse el período de los señores Luis Carlos Abrahams y Gilberto Andrade, así:

Principal: Luis C. De la Guardia.

Suplente: Orlando Sánchez.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 31

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 31.—Panamá, 27 de junio de 1968.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por contrato No. 93 de 17 de diciembre de 1964, celebrado entre la Nación, representada por

este Ministerio y el Lic. Jorge Fábrega P., actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de Alimentos Marinos, S. A., la empresa se comprometió a dedicarse a la elaboración de toda clase de productos marítimos en general, y a base de pescado;

Que la empresa se comprometió a cumplir con todas las disposiciones de la Ley 25 de febrero de 1957, en lo que se refería a obligaciones y derechos;

Que la empresa ha faltado a sus obligaciones contractuales al interrumpir sus operaciones y no abastecer las exigencias de la demanda de sus productos,

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato No. 93 de 17 de diciembre de 1964, celebrado entre la Nación representada por este Ministerio y el Lic. Jorge Fábrega P., actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de Alimentos Marinos, S. A., y ordenar a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza correspondiente a la Caja Común.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

DASE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 356

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 356.—Panamá, 5 de junio de 1968.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

por instrucciones del Excelentísimo Señor
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1o. Que la Ley No. 33 de 30 de febrero de 1961 autorizaba a las empresas con plantas congeladoras de camarón a obtener hasta cinco (5) licencias para naves que se dedicasen a la pesca de camarón.

2o. Que basada en esta autorización, y antes de que entrara en vigencia la Ley No 5 de 17 de enero de 1967, la empresa "Neptuno, S. A.", inició la construcción de las naves "Don Fidel" y "Oh Gloria", que están hoy terminadas y en condiciones de navegar.

3o. Que al aprobarse la Ley No. 5 de 17 de enero de 1967, y a solicitud del entonces Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Prof. Rubén D. Carles Jr., los señores Abdiel Licasale, Auditor del Departamento de Programación, y Juan L. de Obarrio, Director del Departamento de Pesca e Industrias Conexas de este Ministerio, procedieron a efectuar un censo e inspección de las naves de pesca de camarón que se encontraban en construcción con base en la Ley No

33 de 30 de enero de 1961 y comprobaron que los barcos "Don Fidel" y "Oh Gloria" estaban en proceso de construcción muy avanzado, razón por la cual aconsejaban se les expidieran las licencias de pesca respectivas al ser terminados.

4o. Que las moto-naves "Don Fidel" y "Oh Gloria", están ya en el mar dedicadas a la pesca de camarón con permisos provisionales expedidos por el anterior Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Prof. Rubén D. Carles, Jr.

5o. Por todas las razones anteriormente expuestas.

RESUELVE:

Artículo Unico: Autorízase al Jefe del Departamento de Pesca e Industrias Conexas de este Ministerio para que otorgue las respectivas licencias de pesca de camarón a las moto-naves "Don Fidel" y "Oh Gloria".

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Luis Raúl Fernández.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 85

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, con tres copias en papel simple cada una de las cuales llevará adherido el Timbre del Soldadito de la Independencia hasta las diez (10:00 a.m.) en punto de la mañana del día 29 de julio de 1968, para el suministro de 150.000 Tarjetas N 21080 y 500.00 Tarjetas 5050, para uso de la Campaña Nacional Antituberculosa, solicitados por el Ministro de Previsión Social.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe del Departamento de
Materiales y Compras,

Eugendo Espino B.
Panamá, 25 de junio de 1968.

ZONA LIBRE DE COLON

DEPTO. DE FINANZAS Y CONTABILIDAD

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS "OBRAS PORTUARIAS DE COLON" 1962-1972

En el Sorteo Nº 13 de Bonos de la Zona Libre efectuado el día 27 de junio de 1968, resultaron favorecidos los Bonos que a continuación se detallan:

Estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, para su redención, a partir del día 19 de julio de 1968, según indique el cupón respectivo y no devengarán intereses desde esa fecha:

M.....	Nº 13.....	B. 1,000.00
M.....	Nº 30.....	1,000.00
M.....	Nº 44.....	1,000.00
M.....	Nº 83.....	1,000.00
M.....	Nº 90.....	1,000.00
M.....	Nº 91.....	1,000.00

TOTAL.....B. 6,000.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barroza)

Teléfono: 22-3271

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barroza)

Apartado Nº 3146

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Añimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicite en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE CONTABILIDAD

DEUDA PUBLICA

A V I S O

A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

En el Sorteo Nº 150 de Bonos del Estado efectuado el 24 de junio del corriente año, resultaron premiados los bonos que a continuación se detallan, estos bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 1º, el 8 o el 20 de julio de 1968 según indique el cupón respectivo y no devengarán intereses a partir de esa fecha.

Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 1957-1977:

De B/. 20.00 los Nos. 83, 122, 125, 161 .. B/	80.00
De B/. 50.00 los Nos. 35, 45 ..	100.00
De B/. 100.00 los Nos. 169, 864, 451 ..	300.00
De B/. 500.00 los Nos. 134, 410, 334 ..	1,500.00
De B/. 1,000.00 el Nº 144 ..	1,000.00
De B/. 5,000.00 los Nos. 17, 33 ..	10,000.00
De B/. 10,000.00 el Nº 17 ..	10,000.00

Total B/ 22,980.00

Bonos de Colón, 6%, 1958-1978:

De B/. 20.00 los Nos. 78, 83, 87, 98, 117, 119, 134, 139 .. B/	160.00
De B/. 50.00 los Nos. 61, 68, 76, 77, 80, 130, 150, 151, 163, 193 ..	500.00
De B/. 100.00 los Nos. 319, 387, 505 ..	300.00
De B/. 500.00 los Nos. 204, 531 ..	1,000.00
De B/. 1,000.00 los Nos. 231, 253 ..	2,000.00

Total B/ 3,960.00

Bonos Carretera Interamericana "A", 6%, 1959-1974:

De B/. 1,000.00 los Nos. 43, 172, 225, 385 B/	4,000.00
De B/. 5,000.00 el Nº 36 ..	5,000.00
De B/. 10,000.00 los Nos. 19, 23 ..	20,000.00

Total B/ 29,000.00

Bonos Avenida Balboa, 6%, 1960-1970:

De B/. 1,000.00 los Nos. 166, 173, 181, 217, 218, 253, 256, 267, 287 .. B/	9,000.00
--	----------

Bonos Carretera Interamericana "B", 6%, 1961-1981:

De B/. 100.00 los Nos. 109, 155, 163, 176, 183 .. B/	500.00
De B/. 500.00 el Nº 156 ..	500.00
De B/. 5,000.00 el Nº 15 ..	5,000.00
De B/. 10,000.00 el Nº 17 ..	10,000.00

Total B/ 16,000.00

Bonos Electrificación, 6%, 1961-1981:

De B/. 100.00 los Nos. 240, 310, 406 .. B/	300.00
De B/. 500.00 los Nos. 218, 487, 587 ..	1,500.00
De B/. 1,000.00 los Nos. 83, 538 ..	2,000.00
De B/. 10,000.00 el Nº 56 ..	10,000.00

Total B/ 13,800.00

Bonos Multifamiliares, 6%, 1963-1983:

De B/. 100.00 los Nos. 69, 75 B/ 200.00

Bonos Vivienda Económica Popular "A", 6%, 1966-1986:

De B/. 1,000.00 los Nos. 1, 62, 64, 71, 90 .. B/ 5,000.00

De B/. 5,000.00 el Nº 144 B/ 5,000.00

Total B/ 10,000.00

Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 1966-1986:

De B/. 500.00 el Nº 239 B/ 500.00

Bonos Escuelas Públicas "E", 6%, 1966-1986:

De B/. 10.00 los Nos. 39, 55, 72, 75, 93, 105, 114, 117, 118 B/ 90.00

Bonos Carreteras del Interior de la República "C", 6%, 1966-1986:

De B/. 100.00 los Nos. 4, 7, 8, 10 B/ 400.00

Panamá, 24 de junio de 1968.

Contralor General.

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 3

REFORMAS AL CLUB HOUSE, JOCKEY CLUB Y CABINAS DE JUECES DE LLEGADA

Hasta las once a. m. en punto del día martes 23 de julio de 1968, se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente General del Hipódromo Presidente Remón, para el suministro de materiales, mano de obra y equipo para la completa y total terminación de las reformas al Club House, Jockey Club, Cabinas de Jueces de Llegada, el suministro e instalación del quipo, artefactos y demás mobiliario, tal como se especifica en el pliego de cargos para la licitación.

Copia de los planos y especificaciones podrán obtenerse en la oficina de Contabilidad del Hipódromo en la ciudad de Panamá, mediante el pago de B/. 50.00 (cincuenta balboas) por cada juego.

Solamente se entregará un juego de planos y especificaciones a cada persona, mediante el depósito indicado; los juegos adicionales costarán B/. 25.00 cada uno. Se devolverá el 100% del depósito, si se entregan los planos y especificaciones, en buen estado dentro de los 30 días siguientes a la fecha de celebración de la licitación. No se devolverá el depósito a aquellas personas que no participen en la licitación.

Para ser considerada la propuesta, deberá ésta presentarse en los sobres cerrados, uno que contenga los requisitos y otro el precio, con el nombre del proponente en cada uno. La propuesta deberá presentarse en original y tres copias. El original deberá hacerse en papel sellado de primera clase y llevará un timbre del Soldado de la Independencia y las tres copias en papel simple con el timbre del Soldado de la Independencia. Toda propuesta debe ir acompañada de una garantía consistente en Bonos del Estado, Cheque Certificado, efectivo o garantía de una Compañía de Seguros de reconocido crédito, autorizada para operar en la República, que cubra el 10% del valor total de la propuesta.

La licitación será presidida por un representante del Depto. de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro y se regirá por las estipulaciones del Capítulo IV del Título I, del Libro I del Código Fiscal.

El Gerente General del Hipódromo

Presidente Remón,

Panamá, 18 de junio de 1968.

Temistocles Díaz Q.

AVISO DE REMATE

El Licenciado Ricardo Villarreal A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Bank of America National Trust & Savings Association contra American Poultry, Inc. e Interamerican Hatchery Inc. se ha señalado el día treinta y uno (31) del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta, el bien inmueble de propiedad de la American Poultry Inc., que se describe así:

"Finca Nº 11.941, inscrita al Folio 304, Asiento 7, del Tomo 347, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un terreno situado en el Distrito de Arraiján, dentro de los siguientes Linderos: Partiendo del punto Sur-Este, se miden en dirección Oeste, a lo largo de la Carretera que va de Arraiján a la Chorrera, 45 metros; de aquí en ángulo recto y dirección Norte, limitando con los lotes 3, 52, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, y 80 de la misma finca se miden 382 metros con 50 centímetros; de aquí en ángulo recto y dirección Oeste, se miden 40 metros, limitando con el lote Nº 80 de la misma Finca; de aquí en dirección Nor-Oeste, limitando con calle abierta en la misma Finca, se miden 6 metros; de aquí limitando con el resto de la misma Finca en dirección Nor-Este, se miden 26 metros con Cuarenta centímetros; de aquí limitando con el resto de la misma Finca en dirección Nor-Oeste, se miden 36 metros, de aquí la orilla del río Aguacate en dirección Noreste primero y Sur-Este después se mide una distancia de 185 metros, y de este punto en dirección Sur se traza una perpendicular sobre la Carretera que va de Arraiján a la Chorrera, hasta llegar al punto de partida, de 434 metros, ocupando una Superficie de Dos Hectáreas 4.000 metros cuadrados..."

Servirá de base para el remate la suma de treinta y un mil novecientos sesenta y siete balboas con diez centésimos (B\$31,967.10), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco (5%) por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que sus posturas sean admisibles consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 26 de junio de 1968.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 131474

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, contra la señora Mercedes Batista, se ha señalado el día treinta (30) de julio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de la finca embargada en esta ejecución, de acuerdo con las bases para la subasta fijada en auto del 12 de abril de 1957.

El bien se describe así:

"Finca Número 6058, inscrita al folio ciento cuarenta y seis (146) del Tomo seiscientos cincuenta y tres (653), del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en lote de terreno y casa en él construida ubicados en la Ciudad de Santiago, Distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas. Linderos y Medidas Lineales: Norte, Nathaniel Hill, Dickson, veintitrés (23) metros cincuenta (50) centímetros; Sur, Humberto H. Carrizo en veintidós (22) metros setenta (70) centímetros; Este, María del Carmen Pino, Claudio Herrera, en callejón de por medio, en diez y siete (17) metros cuarenta y cinco centíme-

tros; y Oeste, calle tercera en diez y siete (17) metros setenta y cinco (75) centímetros. Superficie: cuatrocientos cuarenta (440) metros cuadrados con cuarenta (40) decímetros cuadrados. La casa es de un solo piso, de techo de zinc, cielo raso de celotex, paredes de bloques de cemento repellados, piso de mosaicos, de puertas exteriores de hierro y madera y ventanas de madera, forradas con tela metálica que mide diez y seis (16) metros con noventa y cinco (95) centímetros de frente por diez y seis (16) metros con noventa y cinco (95) centímetros de frente por diez y seis (16) metros de fondo, ocupando una superficie de doscientos setenta y uno (271) metros cuadrados con veinte (20) decímetros cuadrados y limita así: Norte, Nathaniel Hill Dickson; Sur, Humberto H. Carrizo, con un pequeño callejón de por medio; Este, resto libre de la finca; y Oeste, calle tercera. La finca pertenece a la ejecutada, señora Mercedes Batista".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil ciento ochenta balboas (B\$4,180.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día indicado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

A V I S O

DE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Se avisa al público que mediante escritura pública Nº 895 de 28 de junio de 1968 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, el señor Salomón Hanono ha traspasado totalmente el establecimiento comercial denominado Almacén Marlboro, ubicado en Avenida 7ª Central Nº 23-77 y Calle 24, a la Sociedad Anónima Almacén Marlboro, S. A.

L. 133527

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Enos Horacio Gale o Horacio Enos Gale, se ha dictado auto que que fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

".....el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Enos Horacio Gale o Horacio Enos Gale, desde el día veintidós (22) de julio de mil novecientos sesenta y tres, fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de esposa, la señora Jane Bennett de Gale o Jane Elizabeth de Gale.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio respectivo.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinte (20) de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 131406

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Agustina Vázquez o Agustina Vázquez de Quintero (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Agustina Vázquez o Agustina Vázquez de Quintero desde el día tres de enero de mil novecientos sesenta y siete, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros Celia Quintero o Celia Quintero de Rivera, en su condición de hija de la causante, y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 133970

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Everilde Olivares (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Everilde Olivares (q.e.p.d.), desde el día 10 de noviembre de 1967, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, Silvio Russo y José Russo, en su condición de hijos de la causante, y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 133969

(Única publicación)

AVISO DE NOTIFICACION

Para los efectos del Artículo 315 del Código Judicial pongo en conocimiento del público que hoy, veinte (20) de junio de mil novecientos sesenta y ocho a las once (11) de la mañana, se ha presentado al Juzgado Primero del Circuito de Herrera una demanda ordinaria promovida por la señora Ángela Gómez de Quijada o Graef, y sus hijos Jesús Antero, Celestina Maritza, Isaac, Etza Margelís y Severiano Quijada o Graef contra Basilio Corral López y Cia. Interamericana de Seguros, S. A., con motivo de la pérdida irreparable de su señor esposo y padre Severiano Quijada o Graef, para el pago de daños y perjuicios.

Dado en Chitré, a los veinte (20) días de junio de mil novecientos sesenta y ocho, a las once (11) de la mañana.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera,

Manuel S. Cardoze V.

L. 132053

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Lucas Jiménez Murillo propuesto por el Ldo. Santiago Batista Jr., en representación de Cecilia Jiménez y Etelvina Jiménez, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, mayo quince de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

"En tal virtud, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º—Que está abierto en el Juzgado Primero del Circuito de Coclé el juicio de sucesión intestada del señor Lucas Jiménez Murillo desde su defunción ocurrida en la ciudad de Antón el día 27 de julio de 1965;

2º—Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijas Cecilia Jiménez y Etelvina Jiménez; y

ORDENA:

3º—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él; y

4º—Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Agustín Alzamora R., (fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de veinte días hábiles, y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación, en un periódico diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una

vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, diez y siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

La Secretaria,

L. 131153

(Unica publicación)

AGUSTIN ALZAMORA R.

Emma Taxila Conte.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rubén Cantú o Rubén Cantú Rodríguez, se ha dictado el auto que en su parte pertinente, dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

.....

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Rubén Cantú o Rubén Cantú Rodríguez, desde su defunción, ocurrida en el caserío de El Común, jurisdicción del distrito de Santa Fé, el día 8 de diciembre de 1967; y

Que es heredera del expresado causante, sin perjuicio de terceros, su esposa supérstite Elvira Spiegel de Cantú.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo y fíjese y publíquese en legal forma el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) L. C. Reyes.—(fdo.) V. R. Pedroza, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis (26) de junio de mil novecientos sesenta y ocho por el término de veinte (20) días hábiles, y copias del mismo se suministran a la parte interesada para su publicación en forma legal.

El Juez,

El Secretario,

L. 133617

(Unica publicación)

LUIS CARLOS REYES.

Victor R. Pedroza.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Julia Ruiz, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, e el juicio Ordinario de Reconocimiento de un hijo, propuesto por José del Carmen Batista, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve (19) de julio de mil novecientos sesenta y seis, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se le entregan al interesado para su publicación conforme ordena la Ley.

El Juez,

La Secretaria,

L. 131172

(Unica publicación)

ANGELINA A. DE SCLOPIS.

Hilda Rosa B. de González.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Gabriel Digeres Lizondo o Lizondro, varón, panameño, sin oficio, de 20 años de edad, hijo de Hipólito Digeres y Carolina Lizondro y con residencia en calle 11 oeste, casa Nº 8-35, acusado por

el delito de hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria, dictada en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Gabriel Digeres Lizondo o Lizondro, la resolución por la cual se comunica la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal; administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Gabriel Digeres Lizondo o Gabriel Digeres Lizondro, varón, panameño, blanco, sin oficio, de 20 años de edad, nacido el 18 de marzo de 1947, hijo de Hipólito Digeres y Carolina Lizondro, cursó hasta 6º P., y con residencia en calle 11 oeste, casa 8-35 altos a dos meses y quince días de reclusión como pena principal, y como pena accesoria, el pago de los gastos procesales.

Consultese con el Segundo Tribunal Superior de Justicia la presente sentencia.

El reo tiene derecho a que se le descuente, como parte de la pena, el tiempo de la prisión preventiva; y como ya ha cumplido dicha pena se decreta su libertad provisional mientras se surte la consulta.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 57 y 350 del Código Penal; y en los artículos 215, 2153, 2157, 2231 del Código Judicial y en el artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Lic. Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Gabriel Digeres Lizondo o Lizondro, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer notificar al procesado Gabriel Digeres Lizondro o Lizondro y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Gabriel Digeres Lizondro o Lizondro; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Gabriel Digeres Lizondo o Lizondro, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

El Secretario,

(Tercera publicación)

Ldo. ALEJANDRO A. CAJAR.

Jorge L. Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Nery S. de Mera, varón, ecuatoriano, casado, trigueño, joyero, grabador, de 47 años de edad, hijo de Víctor Manuel Mera y Rosa Amira Chalem de Mera, con residencia en Calle 17 Oeste, casa 14-09, acusado por el delito de Apropiación Indebida, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese, para la validez del primer emplazamiento, de Nery S. de Mera, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto veintinueve de mil novecientos sesenta y siete.

Imprenta Nacional.--Ord'n 0886.